

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADOS

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1. Del objeto del Reglamento. - El presente Reglamento General de Investigación y Posgrados de la UIDE se sujeta a las disposiciones contenidas en la Reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior (2018), en adelante (LOES), Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico vigentes y, tiene por objeto regular y fomentar el desarrollo de la investigación, innovación y transmisión de conocimientos en la Universidad Internacional del Ecuador, en adelante (UIDE), a través de su organización, difusión y potenciación.

ARTÍCULO 2. Del ámbito de aplicación. - Este Reglamento es aplicable y de obligatorio cumplimiento de todos los miembros de la comunidad universitaria de la UIDE de Matriz y Sedes que participen en procesos de investigación.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3. De los objetivos. — Los objetivos de la UIDE en el ámbito de la investigación se enmarcan en fomentar y generar investigación y transmisión de conocimientos, con capacidades que permitan responder de forma adecuada a las necesidades de la sociedad y del entorno, de forma innovadora y sustentable, en un marco ético y responsable.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 4. Del Consejo de Investigación y Posgrados (CIP). - Es el órgano colegiado académico encargado de regular las decisiones referentes a la investigación que se desarrolla en la UIDE. Estará conformado por el Presidente del Consejo de Regentes, Rector, Vicerrector Académico y el responsable general de investigación y posgrados. Su ejecución operativa será a través del Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP).

ARTÍCULO 5. Del Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP). - Es el ente encargado de la toma de decisiones referente a la investigación que se desarrolla en la UIDE. Está conformado por su presidente (PCEIP), que será el Canciller de la Universidad o su representante, el Rector o su representante, el responsable general de investigación y posgrados e investigadores invitados.

Las siguientes son atribuciones del Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP):

- Determinar los objetivos generales para la gestión de la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP);
- Aprobar el plan operativo anual de la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) en el cual constará las convocatorias, el presupuesto anual, la gestión de fondos;
- Aprobar la normativa de investigación y posgrados, cuando corresponda.

- d. Aprobar el lanzamiento de la convocatoria interna para fondos concursables de investigación;
- e. Aprobar los proyectos de investigación y el presupuesto para su ejecución, en coordinación con el Consejo de Regentes y conocer las propuestas de diseños de programas académicos presentados por las diferentes unidades académicas;
- f. Imponer sanciones respecto a incumplimientos a la normativa, faltas de ética y de la propiedad intelectual en el desarrollo de proyectos y producción científica cuando la normativa así lo establezca;
- g. Aprobar la gestión del presupuesto para actividades de difusión de la investigación, en coordinación con el Consejo de Regentes y conocer el desempeño auto gestionado de la constitución de los programas de posgrados;
- h. Cualquier otra atribución o facultad que le sea delegada conjuntamente por el Rector y por el Presidente del Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados;

Actuará como secretario del Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP), el responsable de la coordinación de gestión de la investigación (CGD) de la DGIP. El Comité podrá requerir la presencia del personal académico o administrativo pertinente con los asuntos a tratarse, a fin de potenciar la calidad de debate y discusión en el seno del Comité.

ARTÍCULO 6. Del responsable general de investigación y posgrados. — Es la autoridad institucional, encargada de la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP), de índole administrativa, responsable de los macroprocesos de gestión de la investigación y de procesos de formación de posgrado. Es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción.

Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

- a. Revisar y aprobar la normativa que regula el quehacer investigativo dentro de la UIDE, cuando corresponda;
- b. Revisar y aprobar los informes de investigación para la imposición de sanciones respecto a incumplimientos a la normativa en el desarrollo de proyectos y producción científica, cuando la normativa así lo establezca;
- c. Revisar y aprobar los informes de investigación y recomendar al Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP) la imposición de sanciones por incumplimientos a la normativa, faltas de ética y de la propiedad intelectual en el desarrollo de proyectos y producción científica, cuando la normativa así lo establezca;
- d. Autorizar la creación de grupos de investigación dentro de la UIDE;
- e. Autorizar, con el apoyo de las coordinaciones que forma parte de la DGIP, informes de pertinencia al Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP), para la participación de los docentes investigadores de la UIDE en eventos científicos;
- f. Establecer los objetivos anuales para la promoción de la investigación;
- g. Aprobar la gestión financiera de recursos de investigación, cuando la normativa así lo establezca;

ARTÍCULO 7. De la Coordinación de Gestión de la Investigación (CGI). —

Es una dependencia de la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) que presenta las

siguientes funciones:

- a. Planificar, con el apoyo del resto de coordinaciones que forman parte de la DGIP, el lanzamiento de las convocatorias internas para fondos concursables de investigación;
- b. Desarrollar normativa y políticas, con el apoyo del resto de coordinaciones, para regular y potenciar el desarrollo de proyectos de investigación dentro de la UIDE;
- c. Supervisar que todos los proyectos de investigación de convocatorias internas cumplan con las políticas de la UIDE y leyes nacionales e internacionales;
- d. Coordinar la correcta ejecución del procedimiento de postulación, evaluación y aprobación de proyectos de investigación;
- e. Realizar el seguimiento y finalización de los proyectos de investigación, procurando en este trabajo, que todos los proyectos cumplan con los tiempos y plazos de producción de informes parciales y finales;
- f. Disponer, junto con los Coordinadores de Investigación de las Unidades Académicas (CIUA), la pertinencia y logística para el desarrollo de talleres y capacitaciones en materia de investigación a los docentes investigadores;
- g. Sugerir al responsable general, el desarrollo de procesos de levantamiento de información que permita obtener evidencias de incumplimientos a la normativa, faltas de ética y de la propiedad intelectual;
- h. Administrar y actualizar el repositorio de proyectos de investigación fuera de convocatoria;
- i. Identificar oportunidades de financiamiento externo para la investigación, brindando asesoría a los investigadores durante el proceso de postulación y actuando como punto de contacto ante financiadores y socios, cuando corresponda;
- j. Supervisar el desempeño del resto de coordinaciones que conforman la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP), con excepción de la Coordinación de Posgrados.

ARTÍCULO 8. De la Coordinación de Producción Científica (CPC). —

Es una dependencia de la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) que presenta las siguientes funciones:

- a. Impulsar y asesorar, con apoyo de los Coordinadores de Investigación de las Unidades Académicas (CIUA), a los docentes investigadores en la generación de productos de investigación en revistas científicas de impacto;
- b. Coordinar el procedimiento de revisión, evaluación y registro de la producción científica, administrando, validando y —de ser necesario— ingresando la información de publicaciones de los docentes investigadores de la UIDE;
- c. Utilizar las plataformas tecnológicas para la generación de información estadística, que sirva en los procesos de tomas de decisiones de la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) y el Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP);
- d. Coordinar con la Unidad de Tecnologías de la Información el diseño y actualización de plataformas tecnológicas para automatizar la información de producción científica;
- e. Asesorar y supervisar, junto con los Coordinadores de Investigación de las Unidades Académicas (CIUA), que todos los productos de investigación tengan un correcto proceso de afiliación, reconocimiento de propiedad intelectual y registros relevantes al tipo de producto generado;

- f. Analizar, evaluar y reportar a las autoridades respectivas, la productividad de las Unidades Académicas y docentes investigadores;
- g. Sugerir al responsable general de Investigación y Posgrados la implementación de políticas para potenciar el desarrollo de producción científica de calidad e impacto por parte de los docentes investigadores de la UIDE;
- h. Sugerir al responsable general de Investigación y Posgrados el desarrollo de procesos de levantamiento de información que permita recoger evidencias por incumplimientos a la normativa, faltas de ética y de la propiedad intelectual en el desarrollo de producción científica;
- i. Desarrollar los parámetros de distribución de horas de investigación en los distributivos docentes para uso del responsable general de Investigación y Posgrados;
- j. Identificar oportunidades de financiamiento externo para la investigación, brindando asesoría a los investigadores durante el proceso de postulación y actuando como punto de contacto ante financiadores y socios, cuando corresponda.

ARTÍCULO 9. De la Coordinación Editorial y Propiedad Intelectual (CEP). -

Es una dependencia de la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) que presenta las siguientes funciones:

- a. Definir los lineamientos para la publicación de libros con afiliación UIDE;
- b. Editar y publicar libros con afiliación UIDE;
- c. Asesorar a los docentes investigadores en los procesos editoriales de los libros y capítulos de libros producidos;
- d. Gestionar la designación de pares internos y externos para la evaluación de manuscritos que quieran ser publicados como libros y capítulos de libros;
- e. Sugerir al responsable general de investigación la implementación de políticas para potenciar el desarrollo de libros y capítulos de libros por parte de los docentes investigadores de la UIDE;
- f. Fomentar el adecuado reconocimiento de la propiedad intelectual de la comunidad de la UIDE.
- g. Coordinar los espacios de difusión, con apoyo de la Unidades Académicas, de los libros y capítulos de libros generados dentro de la UIDE;
- h. Actualizar y mantener la base de pares anónimos de la Universidad.

ARTÍCULO 10. De la Coordinación de Posgrados (CP). —

Es una dependencia de la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) que presenta las siguientes funciones:

- a. Dirigir, gestionar y promover los programas académicos de posgrados.
- b. Generar el marco normativo legal del área de posgrados
- c. Asegurar una oferta académica pertinente, actualizada e innovadora, alineada al Modelo Pedagógico, objetivos, políticas, lineamientos institucionales de la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE).

- d. Gestionar, acompañar y asesorar a las escuelas en todas las fases de ejecución para la presentación de diseños y rediseños de programas académicos de cuarto nivel, frente a las instancias internas de revisión, validación y aprobación de la UIDE.
- e. Tramitar la presentación de diseños y rediseños de programas académicos de cuarto nivel, aprobados por el Honorable Consejo Superior de la UIDE, ante el Consejo de Educación Superior (CES).
- f. Coordinar y asesorar el desarrollo de las actividades relacionada con los procesos de diseño curricular.
- g. Coordinar, asesorar, acompañar y dar seguimiento a los procesos de planificación curricular, para un adecuado funcionamiento de la oferta académica de la UIDE a nivel de posgrado.

La coordinación de posgrados podrá contar con un equipo de trabajo direccionado a la evaluación, planificación académica y seguimiento curricular de los programas de posgrados, así como un procedimiento que ampare todas las fases.

ARTÍCULO 11. De la Coordinación de Investigación en las Unidades Académicas (CIUA). —

Las autoridades de las Unidades Académicas nombrarán coordinadores de investigación con base en su formación académica y experiencia en investigación. La Coordinación de Gestión de la Investigación (CG), con apoyo de la Coordinación de Producción Científica (CPC), deberán monitorear y supervisar que los Coordinadores de Investigación de las Unidades Académicas (CIUA) cumplan las siguientes funciones:

- a. Orientar y asesorar a los docentes investigadores en el desarrollo de los proyectos de investigación;
- b. Organizar, con apoyo de la Coordinación de Gestión de la Investigación (CGD y la Coordinación de Producción Científica (CPC), la difusión a los docentes investigadores, de información relevante para el desarrollo de la investigación y procesos de mejora continua dentro de la UIDE;
- c. Levantar y notificar a la Coordinación de Gestión de la Investigación (CGD las principales problemáticas, amenazas y necesidades de investigación en cada una de las Unidades Académicas;
- d. Representar a la Unidad Académica en reuniones relativas a actividades administrativas del área de investigación;
- e. Reportar la producción científica de la Unidad Académica a la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) y organismos del control interno;
- f. Velar por la correcta asignación de horas de investigación a los docentes, en función de la proyección anual de producción científica de cada Unidad Académica;
- g. Coordinar con las autoridades de las Unidades Académicas la inclusión dentro de las mallas curriculares de los hallazgos producto de los proyectos de investigación.

ARTÍCULO 12. De los docentes y docentes investigadores. —

- a. Todo docente de la UIDE tiene el derecho de participar en convocatorias internas para fondos concursables de investigación;

- b. Esta es una obligación para aquellos docentes que registren más de quince horas de investigación en su distributivo;
- c. Todo docente de la UIDE tiene el derecho de participar en convocatorias externas para fondos concursables de investigación;
- d. Los docentes tiempo completo, con relación de dependencia, están en la obligación de incluir la afiliación de la UIDE en todos sus productos científicos que devengan, incluso si mismos devienen de proyectos con financiamiento externo;
- e. Todo docente de la UIDE está en la obligación de reportar su producción científica a la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP), ya sea de forma directa a través de las plataformas habilitadas para tal fin, como a través del Coordinador de Investigación de su Unidad Académica;
- f. Pueden ser investigadores de un proyecto UIDE todos aquellos docentes de otras universidades siempre que el Investigador Principal pertenezca a esta Universidad;
- g. El Investigador Principal es quien incluye, según los criterios establecidos en el presente Reglamento, la participación de estudiantes en proyectos de investigación. La Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) procederá a la verificación del cumplimiento de los criterios;
- h. La evaluación de desempeño en investigación para los docentes que formen parte de proyectos de investigación, será obtenida a partir de la sección “investigación” correspondiente a la evaluación de desempeño aplicada a todos los docentes de la UIDE;
- i. La planificación de producción científica anual por parte de las Unidades Académicas deberá ser concordante con la distribución de horas de investigación a los docentes;

Se considerará docente investigador al personal activo de la institución con título de cuarto nivel cuyo nivel de dedicación puede ser tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial y deberá haber participado en proyectos de investigación, dirigido trabajos de titulación en los últimos tres años y registrar producción científica en los últimos dos años, de forma consecutiva. Alguna excepción del caso deberá ser revisada y aprobada por la Dirección General de Investigación y Posgrado.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 13. De la planificación de las convocatorias internas a fondos concursables de investigación. — La Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) será la encargada de proponer fechas para el lanzamiento de la convocatoria al Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP). El Comité una vez planteado el enfoque y lineamientos de la convocatoria, procede a su aprobación. La Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) con apoyo de la Coordinación de Gestión de la Investigación (CGI), será la encargada de la difusión, y de proponer al Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP) una prórroga para la recepción de proyectos, de ser necesario.

ARTÍCULO 14. De las convocatorias internas extraordinarias a fondos concursables de investigación. — El Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP) podrá autorizar el lanzamiento de convocatorias internas extraordinarias, a solicitud de la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP). Los lineamientos serán planteados acorde las necesidades que la

Dirección determine.

ARTÍCULO 15. De la planificación de la producción científica de las Unidades Académicas. — Las Unidades Académicas deberán proponer, dentro de su Planificación Operativa Anual, una proyección de la producción científica para el periodo correspondiente. La Coordinación de Gestión de la Investigación (CGI), con base en la información estadística provista por la Coordinación de Producción Científica (CPC), trabajará junto con la Unidad Académica en la proyección planteada para aumentar su número y consistencia.

ARTÍCULO 16. De la planificación para la distribución de horas de investigación. — Los Decanos o Directores de las Unidades Académicas son los responsables de definir, conforme sus necesidades, los distributivos de horas de los docentes. La Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) revisará los distributivos de los docentes en el ámbito de investigación y podrá solicitar a las Unidades Académicas que realicen los cambios que considere necesarios, relativos a la asignación de horas de investigación acorde a las destrezas y desempeño de cada docente.

Esta revisión se ejecutará con base a la información estadística reportada por la Coordinación de Producción Científica (CPC).

ARTÍCULO 17. De la asignación de recursos. - La Dirección Financiera y Cancillería son las instancias encargadas de la asignación de los recursos para investigación. Previo al inicio de cada año deberán informar a la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) la disponibilidad de recursos en tres partidas específicas:

- a. Recursos para convocatorias a fondos concursables para investigación y eventos de difusión;
- b. Recursos para el pago de publicaciones (publicación en revistas científicas y lanzamiento de libros);
- c. Recursos para el reconocimiento de la producción científica.

Con esta información la DGIP preparará el POA del siguiente año. El Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP) estará a cargo de su aprobación y delegará a la DGIP la administración de los recursos asignados para los proyectos investigación, eventos de difusión y pago de publicaciones. El financiamiento de estos rubros estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Institución. La Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) será la encargada de la administración de recursos asignados para el reconocimiento de la producción científica, previa autorización del Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP) respecto los rubros a pagar.

ARTÍCULO 18. De los recursos externos. — La Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) apoyará a los docentes investigadores en la búsqueda de financiamiento externo que contribuya a la investigación en la UIDE, siempre y cuando responda a las líneas y sub-líneas de investigación. También brindará soporte a los investigadores durante el proceso de postulación y actuando como punto de contacto ante financiadores y socios, cuando corresponda.

Es responsabilidad de las Unidades Académicas coordinar con la Dirección General de Investigación

y Posgrados (DGIP) la participación en al menos una convocatoria a fondos externos de investigación por año.

Los Investigadores Principales podrán responder a convocatorias para fondos externos sin necesidad de aprobación por parte de la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP), sin embargo, deberán planificar, con apoyo de la instancia mencionada, eventos de divulgación que muestren el resultado de los proyectos de investigación con fondos externos a la comunidad UIDE.

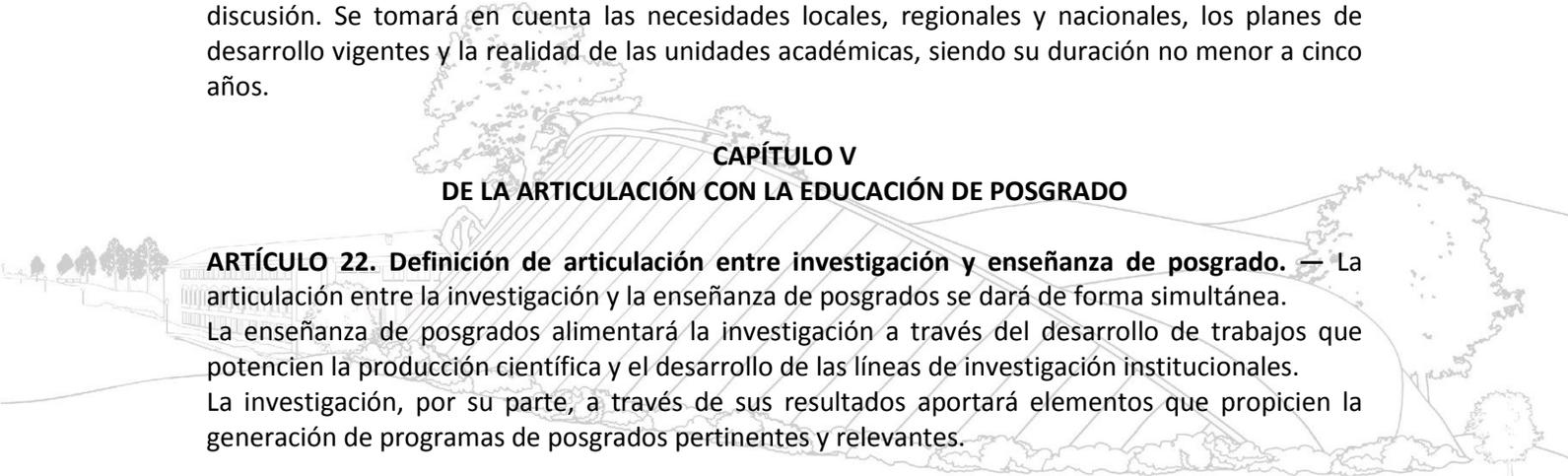
Será responsabilidad del Investigador Principal la ejecución del proyecto y de su presupuesto, sin embargo, la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) podrá solicitar un informe que evidencie el desarrollo del proyecto de investigación, una vez que este haya finalizado, y podrá ser original o copia simple de informes presentados a las entidades financiadoras.

ARTÍCULO 19. Grupos de investigación (GI). — Están conformados por un conjunto de investigadores tanto internos como externos, que organizan y gestionan el desarrollo de una línea de investigación. Su aprobación y seguimiento es responsabilidad de la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP).

ARTÍCULO 20. Centro de investigación (CI). — Son unidades operativas de producción científica, articuladas a la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) y al Vicerrectorado Académico. Se enmarcan en las líneas de investigación UIDE y se enlazan con la pertinencia académica, social, económica, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Su aprobación y seguimiento es responsabilidad de la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP).

ARTÍCULO 21. Líneas y sub-líneas de investigación. — Son los ejes temáticos con orientación disciplinaria que se utiliza para planificar y ejecutar la investigación dentro de la UIDE.

Las líneas y sub-líneas son definidas a través de un proceso participativo, que englobe actores de todas las ramas de conocimiento desarrolladas dentro de la UIDE, siendo la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) la instancia encargada de liderar este espacio de reflexión y discusión. Se tomará en cuenta las necesidades locales, regionales y nacionales, los planes de desarrollo vigentes y la realidad de las unidades académicas, siendo su duración no menor a cinco años.



CAPÍTULO V DE LA ARTICULACIÓN CON LA EDUCACIÓN DE POSGRADO

ARTÍCULO 22. Definición de articulación entre investigación y enseñanza de posgrado. — La articulación entre la investigación y la enseñanza de posgrados se dará de forma simultánea. La enseñanza de posgrados alimentará la investigación a través del desarrollo de trabajos que potencien la producción científica y el desarrollo de las líneas de investigación institucionales. La investigación, por su parte, a través de sus resultados aportará elementos que propicien la generación de programas de posgrados pertinentes y relevantes.

ARTÍCULO 23. De los ejes de articulación entre la investigación y la enseñanza de posgrado. — Los principales ejes de articulación serán:

- a. Líneas de investigación: Los coordinadores de los posgrados deberán designar responsables de las líneas de investigación y trabajarán de manera articulada con la DGIP en la activación y fortalecimiento de mismas.
- b. Titulación de posgrados: Todos los programas de deberá informar a la DGIP sobre artículos propuestos por estudiantes como trabajos de titulación. La DGIP puede realizar el seguimiento para verificar cuáles trabajos pueden continuar su proceso de publicación, además de ubicar la revista, en caso de ser necesario.
- c. Posgrados de investigación: La DGIP llevará a cabo reuniones con las diferentes unidades académicas con el objetivo de impulsar la importancia de generar posgrados en investigación.
- d. Plan Operativo Anual: Todos los posgrados deberán registrar en su Planificación Operativa Anual un mínimo de producción científica, cuyo seguimiento será responsabilidad de la DGIP.

CAPÍTULO VI DE LA ARTICULACIÓN CON LA VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 24. Definición de articulación entre investigación y vinculación con la comunidad. — La articulación entre los procesos de investigación científica y vinculación con la comunidad, será consonante con el desarrollo académico de los proyectos de vinculación, de tal manera que tengan una misma directriz estratégica, potenciadora del conocimiento científico existente a partir de los hallazgos en la intervención con la comunidad.

ARTÍCULO 25. De los ejes de articulación entre la investigación y la vinculación con la comunidad. — Los principales ejes de articulación serán:

- a. Apoyo operativo de la DGIP: La Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) acompañará a la Dirección de Vinculación con la Comunidad (DV), en la identificación de proyectos que presenten las características necesarias para generar productos científicos.
- b. Seguimiento de los productos científicos: El seguimiento de los productos científicos generados a partir de proyectos de vinculación con la sociedad, será responsabilidad de la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP).

CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 26. Definición de proyecto de investigación. - Esquema o plan para la ejecución de una investigación, abarcando en este ejercicio la extensión y viabilidad de la misma.

ARTÍCULO 27. De la estructura del Equipo del proyecto de investigación. — El equipo de investigación podrá tener la siguiente estructura:

- a. Investigador principal: Docente tiempo completo de la institución que, para efectos administrativos es el responsable ante la Dirección General de Investigación y Posgrados

DGIP) y demás instancias internas que correspondan. Es el encargado de presentar los informes técnicos y demás requerimientos;

- b. Investigador adjunto: Docente tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial que colabora en la ejecución del proyecto. La evaluación de su desempeño dentro del proyecto de investigación será responsabilidad del Investigador Principal. Además, podrá reemplazar al mismo en caso de que se desvincule de la Institución.

El investigador adjunto podrá formar parte del equipo de investigación desde la aprobación del proyecto o en el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cuente con la aprobación del Investigador Principal y el Coordinador de Gestión de la Investigación;

- c. Investigador externo: Profesional que no pertenece a la UIDE, pero colabora en el desarrollo del proyecto de investigación como contraparte de una institución, o por voluntad propia. Su ingreso dependerá del investigador principal.
- d. Asistentes de investigación: Estudiantes de pregrado o posgrado que deben estar matriculados en la UIDE durante el periodo de ejecución del proyecto de investigación. Será elegido por el investigador principal a partir del desempeño académico y la motivación con respecto a las actividades del proyecto.

ARTÍCULO 28. De la postulación. - El Investigador Principal postula en el Sistema Académico Institucional su proyecto dentro del tiempo de la convocatoria; y es revisado y aprobado por la autoridad académica de la escuela a la que pertenece, en el mismo periodo de tiempo. Pasada la fecha límite de recepción de proyectos, el Sistema Académico Institucional es deshabilitado automáticamente y la DGIP no recibe ninguna propuesta.

ARTÍCULO 29. De la evaluación de proyectos. — La evaluación de proyectos de investigación consta de tres fases:

- a. Pre-evaluación de proyectos: cuenta con una evaluación a cargo de un comité anónimo de evaluación, designado por el Delegado de Investigación y Posgrados. Se evaluará la forma y estructura del proyecto de investigación;
- b. Evaluación de proyectos: la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) envía a pares evaluadores anónimos (externos o internos) solamente los proyectos que aprobaron la instancia pre-evaluación de forma;
- c. Verificación de presupuesto: la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP), en conjunto con la Dirección Financiera y la Contraloría, verifican que el presupuesto de los proyectos este estructurado conforme la normativa vigente en materia presupuestaria de la UIDE.

Los proyectos serán presentados al Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP) para la emisión del dictamen de aprobación que da inicio al proyecto de investigación.

ARTÍCULO 30. Del seguimiento de proyectos. — Los investigadores principales deberán presentar a la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) la siguiente documentación que permita respaldar el correcto desarrollo del proyecto:

- a. Informe semestral de avances del proyecto en el formato creado para el efecto, en el que se detallará las actividades realizadas, la producción científica generada y las novedades o inconvenientes;
- b. Compromiso para garantizar el desarrollo ético de las actividades de investigación;
- c. Solicitud de erogaciones y copia simple del informe de justificación de gastos en el formato creado para el efecto, en el que se detallará la ejecución presupuestaria del proyecto;
- d. Informe de devolución de resultados a los participantes (en el caso que aplique), en el formato creado para el efecto;
- e. Informe de participación en eventos de divulgación en el formato creado para el efecto;
- f. Aprobación de las instancias pertinentes para proyectos que presenten seres vivos como objeto de estudio (en el caso que aplique).

ARTÍCULO 31. De la finalización o cancelación de proyectos. — Los proyectos de investigación pueden finalizar o cancelarse bajo las siguientes formas:

- a. Finalización por resultados satisfactorios: consecución de todos los productos y resultados derivados de su proyecto en la fecha límite de finalización aprobado inicialmente por el Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP);
- b. Cancelación voluntaria por parte del investigador principal: cuando el investigador principal considera que el desarrollo del proyecto no es factible;
- c. Cancelación por terminación de relación laboral con la UIDE: cuando el investigador principal y la UIDE terminan su relación laboral, y ninguno de los investigadores adjuntos pueda hacerse cargo;
- d. Cancelación por avance del proyecto no satisfactorio: cuando el proyecto, a criterio del Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP), no muestre avances satisfactorios, o su desarrollo no conduce al logro de los objetivos y metas propuestas.

ARTÍCULO 32. De ampliación del plazo de ejecución de los proyectos. — Los proyectos de investigación podrán ser prorrogados a solicitud del investigador principal y previa aprobación de la Coordinación de Gestión de la Investigación (CGD).

CAPÍTULO VI DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

ARTÍCULO 33. Obras de relevancia. — Se entenderá como obra relevante a la producción científica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y O transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

ARTÍCULO 34. De las obras consideradas como producción científica. — Para la determinación de las obras publicadas con afiliación de la UIDE, la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) considerará las siguientes alternativas:

- a. Libros, capítulos de libros y artículos: estas obras podrán ser en formato físico o digital y deberán cumplir con los siguientes criterios:
 - 1. Obras revisadas por al menos dos pares académicos anónimos externos a la institución, que tengan la experiencia adecuada, por un Comité Editorial experto, o una editorial de prestigio;
 - 2. Registro de ISBN (International Standard Book Number) o ISSN (International Standard Serial Number), según corresponda.
- b. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones con relevancia científica: Actas de memorias de congresos y proceedings que cuenten con ISBN en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en admisión y revisión de pares para las ponencias tanto a nivel nacional o internacional, y que dispongan de un comité científico u organizador.
- c. Propiedad industrial: Deberá contar con la acreditación de su registro a través del documento debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPD o el organismo competente en caso de propiedad industrial extranjera);
- d. Producción artística: Creaciones artísticas en los ámbitos de artes escénicas, diseño gráfico, diseño arquitectónico y diseño de conservación y restauración;
- e. Softwares, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales: Siempre y cuando cuenten con la valoración de una institución experta en el caso;
- f. Demás obras consideradas por instituciones de investigación, siempre y cuando cuenten con procesos de valoración verificados.

ARTÍCULO 35. Del seguimiento a la producción científica. — La Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) contemplará el monitoreo y evaluación, con periodicidad trimestral, de la producción científica publicada, a partir de la información registrada por los docentes investigadores en la plataforma digital creada para el efecto, la información reportada por los coordinadores de investigación de las Unidades Académicas (CIUA) y las bases de indexación de revistas o editoriales de libros en línea.

Para ello deberá implementar como herramienta de análisis un observatorio digital de la producción científica, que contendrá información referente a periodicidad, autoría, indexación, impacto y demás criterios de la DGIP considere relevantes para analizar la estructura de la producción científica de la UIDE. Este observatorio servirá de fuente para poner en conocimiento de las autoridades el estado de la producción científica de la Institución.

Para la evaluación se partirá de la información reportada por parte de la Unidades Académicas en su Planificación Operativa Anual, la cual será contrastada con la información del observatorio de producción científica. Los dos primeros trimestres del año serán únicamente para observación y análisis por parte de la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP).

En los dos trimestres posteriores se procederá a trabajar directamente con la Unidad Académica, en caso que la producción registrada sea menor a la reportada en la Planificación Operativa Anual, para verificar cuales fueron las circunstancias que convergieron a este escenario, y poder trabajar sobre mismas. Este ejercicio servirá tanto para la promoción de la producción científica dentro de las Unidades Académicas como el reconocimiento a los docentes investigadores por su esfuerzo en el desarrollo de la investigación dentro de la UIDE.

ARTÍCULO 36. Del registro de la producción científica. — Es obligación de todos los docentes de la UIDE el registrar su producción científica dentro de la plataforma digital y el procedimiento creados para tal efecto. Podrán apoyar en el registro de la producción científica los coordinadores de investigación de las unidades académicas (CIUA) y personal de apoyo delegado por el autor o coautor de las obras.

ARTÍCULO 37. De los incentivos a la producción científica. — Serán sujeto de incentivos únicamente las obras de los miembros de la comunidad UIDE, que cuenten con afiliación institucional de la UIDE, y cumplan con el procedimiento de registro de producción científica creado para tal efecto.

La estructura de incentivos a la producción científica será revisada anualmente por parte de la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) y podrá ser modificada acorde a las necesidades institucionales y previa aprobación por parte del Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP).

Es responsabilidad de la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) gestionar con las instancias correspondientes, el pago de incentivos a la producción científica de forma mensual.

ARTÍCULO 38. Políticas de publicaciones para libros. — Los lineamientos para publicar libros académicos financiados por la UIDE serán establecidos por la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP), a través de un procedimiento creado para tales fines.

ARTÍCULO 39. Publicación de artículos en revistas científicas. - Es responsabilidad de cada docente investigador el envío de sus manuscritos a revistas científicas para su revisión, aceptación y publicación. Sin embargo, una vez ubicada la revista, deberá comunicar su interés de enviar el manuscrito a la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) para que proceda a la verificación de que la revista seleccionada es considerada como obra científica y sujeta al sistema de incentivos a la producción científica.

Para el caso de revistas científicas indexadas en bases como Scopus o Web of Science, la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) podrá apoyar de forma parcial o total en el pago de la tarifa solicitada para la publicación en la revista.

ARTÍCULO 40. De la transferencia de conocimiento. — Es el conjunto de actividades dirigidas a la difusión de conocimientos con la finalidad de potenciar el uso, la aplicación y la explotación del conocimiento y las capacidades en investigación y desarrollo fuera del ámbito académico, ya sea por otras instituciones, el sector productivo o la sociedad en general. El proceso de transferencia tecnológica será responsabilidad de la unidad académica de la cual devenga el conocimiento generado, sin embargo, la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) podrá acompañar el proceso en su protección, difusión, seguimiento; así como en la generación de normativa que ampare todo el proceso de transferencia.

CAPÍTULO VII PUBLICACIONES PERIÓDICAS A CARGO DE LA UIDE

ARTÍCULO 41. De los tipos de publicaciones. — La UIDE podrá generar producción de forma periódico debidamente constituida, estipulando el espíritu de la publicación y la dependencia delegada de su seguimiento y control. Los productos podrán ser revistas científicas, revistas de divulgación científica y boletines de análisis coyuntural y opinión.

ARTÍCULO 42. Revista INNOVA Research Journal. - INNOVA Research Journal es una revista científica de acceso abierto y gratuito, a cargo de la sede Guayaquil, que tiene como objetivo promover y difundir trabajos de producción científica que generen impacto en la comunidad nacional e internacional. Sus áreas temáticas se desenvuelven en función de las líneas de investigación institucional de la UIDE.

ARTÍCULO 43. Revista Mechatronic Research Journal. - Mechatronic Research Journal es una revista de divulgación científica a cargo de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnologías Aplicadas, cuyo interés editorial se centra en la publicación y difusión de resultados técnicos investigativos inéditos en el área de ingeniería. Está dirigida a comunidades académicas especializadas e investigadores, nacionales e internacionales, interesados en los resultados producto de la investigación en áreas de la Ingeniería y Ciencias Exactas.

ARTÍCULO 44. Boletín Panorama Global. - Panorama Global, es una producción bimensual del Centro Ecuatoriano de Estudios Internacionales de la UIDE. El boletín tiene como objetivo contribuir al estudio y debate mediante la divulgación de conocimiento académico sobre democracia, derechos humanos, movilidad humana, política internacional, globalización, comercio internacional, seguridad, derecho internacional y otros temas de las relaciones internacionales que interesan y afectan al Ecuador.

ARTÍCULO 45. Revista ERASMUS. - Erasmus-UIDE es una publicación trianual, que se encarga de que profesores, estudiantes y colaboradores nacionales e internacionales presenten sus trabajos de alto nivel investigativo. Así mismo, se trata de fomentar y difundir la investigación realizada en las facultades y escuelas relacionadas con las ciencias sociales y humanas (Jurisprudencia, Comunicación, Relaciones Internacionales, Idiomas, Administración, Turismo, Hotelería y Gastronomía). Erasmus recibe contribuciones en todos los campos afines a las ciencias sociales y humanas para enfocar aspectos de Ecuador, América Latina y demás países en el contexto internacional.

ARTÍCULO 46. Apoyo de la DGIP a las publicaciones periódicas. — La Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) apoyará las publicaciones periódicas de la UIDE en su promoción y difusión a partir de los canales oficiales, así como otros tipos de promoción que sean competencia de la instancia mencionada.

CAPÍTULO VIII ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 47. De las responsabilidades. — Las actividades de investigación se realizarán respetando las reglas éticas y bioéticas, así como los reglamentos de ética y plagio aplicables a investigadores, colaboradores y estudiantes, en la búsqueda de la verdad y de las buenas prácticas científicas que será expresada en un compromiso ético del investigador. Toda investigación que incluya al ser humano, como objeto de estudio, deberá ser aprobada y autorizada por un Comité de Bioética.

La Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) será la instancia responsable de vigilar las faltas sobre la ética en la investigación y reportar al Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP) cualquier violación para su respectiva resolución.

Es responsabilidad de la comunidad UIDE comprendida en docentes, docentes investigadores, administrativos, autoridades y estudiantes el evitar cometer faltas en la ética previstas en el presente reglamento.

Es responsabilidad de la comunidad UIDE reportar las faltas a la ética en la investigación a la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP).

ARTÍCULO 48. De los derechos de la comunidad UIDE. — La comunidad UIDE está conformada por docentes, docentes investigadores, administrativos, autoridades y estudiantes

- a. Los docentes investigadores y estudiantes tienen el derecho a participar en proyectos de investigación dentro y fuera de la UIDE;
- b. La comunidad está en el derecho de generar producción científica con afiliación de la UIDE siempre que esto no perturbe el desarrollo normal de sus actividades;
- c. La comunidad estará en el derecho de la propiedad intelectual y producción científica sea debidamente reconocida.

ARTÍCULO 49. De las faltas de ética en la investigación. — Las siguientes serán consideradas faltas en la ética de investigación:

Faltas leves:

- a. Parafraseo o copia de manera total o parcial, sin el debido reconocimiento explícito de la fuente;
- b. El encubrimiento a faltas de ética en la investigación por parte de otras personas;
- c. La no inclusión de afiliación institucional en producción científica generada a partir de fondos internos de la institución;

- d. El desarrollo de una investigación que incluya el levantamiento de información a personas sin el debido consentimiento informado;
- e. La falta de respuesta a la autoridad en el seguimiento de los proyectos de investigación;

Faltas graves:

- a. La falsificación, mala recopilación, manipulación engañosa y análisis inadecuado de datos;
- b. La presentación de datos selectivos y omisión de datos conflictivos con fines engañosos;
- c. La violación de acuerdos de confidencialidad en el uso de datos;
- d. La atribución de la autoría de trabajos ajenos;
- e. La violación de la normativa interna, nacional o internacional;
- f. La violación de la propiedad intelectual en todos sus aspectos;
- g. Poner en compromiso la seguridad y reputación de un miembro de la comunidad UIDE dentro del desarrollo de un proyecto;
- h. Desvirtuar públicamente la seguridad o reputación de los miembros de la comunidad UIDE en la aplicación de la normativa de investigación;
- i. Influir en la decisión o comportamiento de un miembro de la comunidad UIDE con respecto al desarrollo de investigación, que pueda perjudicar a la institución;
- j. Poner en compromiso las responsabilidades que tiene el docente investigador con la UIDE por priorizar los compromisos con otras instituciones;
- k. Incumplimiento a la sanción impuesta por una falta en la ética de la investigación.

Faltas muy graves:

- a. El robo o la destrucción de la propiedad de otras personas;
- b. El uso indebido de los recursos de proyectos de investigación financiados por la UIDE;
- c. El desarrollo de un proyecto de investigación que incluya a seres humanos como objeto de estudio sin contar con la autorización por parte de un Comité de Bioética;
- d. Obtener una ganancia personal o familiar a expensas de la UIDE y/o de la investigación;
- e. Cuando el proyecto, a criterio del Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP), no muestre avances satisfactorios, o su desarrollo no conduce al logro de los objetivos y metas propuestas;

ARTÍCULO 50. De las sanciones por las faltas de ética. — Las siguientes serán sanciones por faltas a la ética de la investigación:

Sanciones por faltas leves:

- a. Amonestación verbal por parte del responsable general de investigación y posgrados y la autoridad de la Unidad Académica;
- b. Amonestación escrita del Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP) que será archivada dentro del expediente del docente investigador;
- c. Disculpa personal o pública a los agraviados;
- d. Cancelación del proyecto de investigación.

Sanciones por faltas graves:

- a. Pérdida del derecho a la participación dentro de convocatoria internas a fondos concursables,
- b. Pérdida del derecho de reconocimiento a la producción científica;
- c. Reparación en el reconocimiento de la propiedad intelectual a los agraviados;
- d. También se podrán aplicar sanciones por faltas de tipo leves.

Sanciones por faltas muy graves:

- a. Reembolso del presupuesto ejecutado en el proyecto de investigación;
- b. Suspensión temporal de la UIDE sin derecho a remuneración, si aplica;
- c. Separación definitiva de la UIDE;
- d. También se podrá aplicar sanciones por faltas de tipo leve y grave.

La aplicación de cualquiera de las presentes sanciones no exime al docente investigador de las consecuencias legales que pueda generar desde otras instituciones, por el cometimiento de cualquiera de las infracciones estipuladas.

ARTÍCULO 51. Del proceso de investigación por faltas a la ética en la investigación. — El proceso podrá iniciar por denuncia de parte, presentada por escrito a la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP), acompañada de las pruebas que sustenten el cometimiento de la falta. También podrá iniciar de oficio cuando la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) identifique una presunta irregularidad en el curso de una investigación.

En caso de que la falta sea flagrante, la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) podrá tomar acciones inmediatas sin necesidad de que se haya iniciado formalmente una investigación.

La Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) realizará el análisis para verificar el cometimiento de la falta. En caso que no haya claridad o no se refleje el cometimiento de la misma se procederá a la notificación del archivo al denunciante por falta de fundamentos. El denunciante tendrá el derecho de permanecer anónimo en todo el proceso, incluso si para la fundamentación del cometimiento de la falta se requiera la toma de su testimonio.

En caso que la investigación por falta a la ética sea fundamentada, la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) será la instancia encargada de determinar la sanción para faltas de índole leve y graves. En caso que se determine el cometimiento de una falta muy grave, será el Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP) el encargado de determinar la sanción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Designese a la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) la creación de procedimientos que amparen la gestión de los proyectos de investigación, la producción científica y articulación con enseñanza de posgrados y vinculación con la comunidad.

Segunda. — Desígnese al Delegado de Investigación y Posgrados la creación de la Coordinación de Gestión de la Investigación (CGI) que reemplazará a la actual Coordinación de Investigación.

Tercera. - Desígnese al Delegado de Investigación y Posgrados la creación de la Coordinación de Producción Científica (CPC) que reemplazará al actual Analista de Investigación.

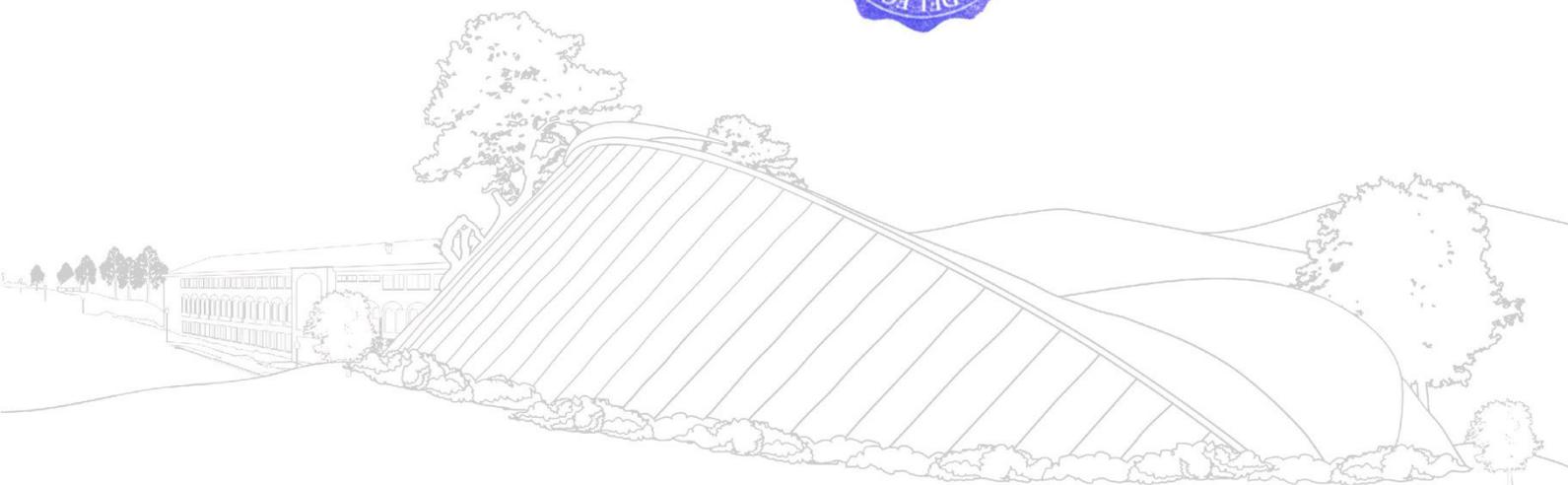
Cuarta. - Desígnese al Delegado de Investigación y Posgrados la creación de la Coordinación de Editorial y de Propiedad Intelectual que reemplazará al Analista Editorial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Superior, ciudad de Quito a los 25 días del mes agosto de 2020

Gustavo Vega D. M.D.,M.Sc.,PhD.

RECTOR UIDE

Abg. Andrés Ayala Ortiz
SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR



Anexo 1.

Líneas y sub-líneas de investigación de la UIDE

Educación y cultura: busca estudiar la educación desde la perspectiva social y cultural, revisar lo que sucede en el contexto local y mundial para apoyar en la búsqueda de soluciones enmarcadas en la educación, el empleo y la ciudadanía.

- Innovación educativa, empleo y ciudadanía
- Educación para la inclusión y la sustentabilidad

Sociedad y democracia: tiene como objetivo fomentar estudios que aborden, desde distintas disciplinas, las tensiones sociales y legales en la relación de género, interculturalidad y derechos humanos.

- Género, interculturalidad y derechos humanos
- Derecho, Estado, sistemas políticos y corrupción
- Procesos sociales y participación ciudadana
- Economía política internacional, política exterior y gobernanza global
- Comunicación para el desarrollo y la innovación social

Cambio climático, hábitat y desarrollo: busca promover el diseño de herramientas y metodologías relativas al cambio climático alineadas a las políticas, estrategias y planes de gobierno, que permitan fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación de los ecosistemas a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales, en correspondencia con las condiciones del entorno natural y paisajismo.

- Gestión integral de riesgos y desastres naturales y antrópicos
- Sostenibilidad y adaptación al cambio climático
- Territorio, espacio, patrimonio y desarrollo local
- Integración y cooperación para el desarrollo

Salud y calidad de vida: pretende generar información pertinente para el conocimiento de la realidad sanitaria en enfermedades transmisibles, no transmisibles, nutricionales y determinantes de la salud y salud oral, así como las psicopatologías y salud mental a nivel local, de país, regional y mundial.

- Enfermedades transmisibles, no transmisibles, nutricionales y determinantes de la salud
- Psicopatologías y salud mental a lo largo del ciclo vital
- Salud y enfermedad oral a lo largo del ciclo vital

Innovación y desarrollo tecnológico: promueve el fortalecimiento de vínculos entre la academia y la comunidad con investigaciones que se encuentren acorde con nuestra realidad y propone soluciones técnicas aplicadas a las regiones estudiadas con las variables propias de su contexto, geo localización y materialidad existente.

- Modelamiento matemático y simulación computacional
- Inteligencia artificial
- Sistemas, técnicas y tecnologías aplicadas
- Energías, eficiencia y sostenibilidad

Empresa e innovación: busca aportar a la generación de conocimientos y resultados innovadores que aporten a la matriz productiva del país o su equivalente.

- Emprendimiento, fortalecimiento y desarrollo de los actores económicos
- Entorno empresarial, económico y/o social

Anexo 2.
Glosario de Términos

Consejo de Investigación y Posgrados (CIP). - Es el órgano colegiado académico encargado de regular las decisiones referentes a la investigación que se desarrolla en la UIDE. Estará conformado por el Presidente del Consejo de Regentes, Rector, Vicerrector Académico y el responsable general de investigación y posgrados. Su ejecución operativa será a través del Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP).

Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados (CEIP): Es el ente encargado de la toma de decisiones referente a la investigación que se desarrolla en la UIDE. Está conformado por su presidente, que será el Canciller de la Universidad o su representante, el Rector o su representante, el responsable general de investigación y posgrados e investigadores invitados.

Presidente del CEIP (PCEIP): Es el Canciller de la Universidad o su representante.

Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP): Es el departamento institucional administrativo que orienta, regula y fomenta la investigación en la UIDE.

Secretario del CEIP (SCEIP): Es el Coordinador de Gestión de la Investigación.

Coordinadores de investigación de las Unidades Académicas (CIUA): Representante de la Unidad Académica ante el CEIP y la DGIP. Será el encargado de orientar, asesorar, organizar y apoyar el desarrollo de investigación dentro de su unidad académica.

Coordinador de Producción Científica (CPC): Miembro de la DGIP encargado del seguimiento de la producción científica en su registro, análisis, reconocimiento y potenciación.

Coordinador Editorial y Propiedad Intelectual (CEP): Miembro de la DGIP encargado del apoyo editorial a la publicación de libros dentro de la UIDE.

Coordinador de Gestión de la Investigación (CGI): Miembro de la DGIP encargado de gestionar los recursos necesarios para las actividades de investigación dentro de la UIDE.

También será el encargado de coordinar las actividades del resto de instancias que componen la DGIP.

Centro de Investigación (CI): Son unidades operativas de producción científica, articuladas a la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) y al Vicerrectorado Académico.

Grupos de investigación (GI): Están conformados por un conjunto de investigadores tanto internos como externos, que organizan y gestionan el desarrollo de una línea de investigación.

Objetivos de desarrollo sostenible (ODS): Principios básicos para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad, planteados por la Organización de las Naciones Unidas y aprobados por sus países miembros.

Sistema Académico de la UIDE (SADUI): Plataforma académica online para cargar información referente a proyectos de investigación y las publicaciones indexadas.

Dirección de vinculación con la comunidad (DVC): Instancia encargada de la gestión, generación y apoyo de proyectos para que los alumnos pongan en práctica de manera vivencial los conocimientos adquiridos en el aula a través de la metodología aprender haciendo, generando con el apoyo de sus docentes, propuestas para brindar soluciones a los sectores vulnerables intervenidos.

Comité de Bioética (CEISH): Instancia encargada de asesorar, acompañar, evaluar y aprobar investigaciones en seres humanos, propuestas por parte de los estudiantes y docentes de las facultades o carreras de la Universidad, así como también de investigadores externos, a fin de garantizar los derechos de los seres humanos como sujetos de investigaciones, acorde a las prácticas y normas éticas nacionales e internacionales.

Coordinación de Posgrados (CP): Dirige, gestiona y acompaña el desarrollo de los programas académicos de posgrados, con el fin de asegurar una oferta académica pertinente, actualizada e innovadora, alineada a los lineamientos institucionales y de los organismos competentes.

Investigador Principal (IP): Docente tiempo completo de la institución que, para efectos administrativos es el responsable ante la Dirección General de Investigación y Posgrados (DGIP) y demás instancias internas que correspondan. Es el encargado de presentar los informes técnicos y demás requerimientos.

